



Bucaramanga, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

### MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver la petición de redención de pena elevada a favor del PL BENJAMÍN VALDERRAMA, identificado con C.C 91.530.905, quien se encuentra privado de la libertad en su domicilio ubicado en la calle 45 No. 14-49barrio Chorreras de Don Juan de la ciudad, con vigilancia del CPMS Bucaramanga, previos los siguientes:

### ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

BENJAMÍN VALDERRAMA cumple pena de 72 meses de prisión y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término, impuesta el 25 de mayo de 2018 por el Juzgado Noveno Penal Municipal con funciones de conocimiento de Bucaramanga, tras ser hallado responsable del delito violencia intrafamiliar, negándole los subrogados penales.

Mediante proveído del 13 de diciembre de 2022 este Despacho le otorga la prisión domiciliaria con fundamento en el art. 38G del C. P.

#### 1. DE LA REDENCIÓN DE PENA.

1.1. A fin de redimir pena se allegan los siguientes cómputos:

certifi. no.	periodo		horas certif.	actividad	redime	
	desde	hasta			horas	días
17185550	01/11/2018	31/12/2018	240	ESTUDIO	240	20
17355721	01/01/2019	31/03/2019	354	ESTUDIO	354	29.5
17445313	01/04/2019	14/04/2019	60	ESTUDIO	60	05
17445313	15/04/2019	19/05/2019	208	TRABAJO	208	13
17445313	20/05/2019	30/06/2019	168	ESTUDIO	168	19



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

17559052	01/07/2019	30/09/2019	216	ESTUDIO	132	11
17661794	01/10/2019	31/12/2019	424	TRABAJO	424	26.5
17764533	01/01/2020	31/03/2020	500	TRABAJO	500	31.25
17860624	01/04/2020	30/06/2020	468	TRABAJO	468	29.25
17930369	01/07/2020	30/09/2020	400	TRABAJO	400	25
18013424	01/10/2020	31/12/2020	292	TRABAJO	188	11.75
18474627	01/01/2022	31/03/2022	456	TRABAJO	456	28.5
18579767	01/04/2022	30/06/2022	224	TRABAJO	120	7.5
18652693	01/07/2022	30/09/2022	90	ESTUDIO	48	04
TOTAL REDENCIÓN						261.25

• Certificados de calificación de conducta

N°	PERIODO	GRADO
410-0003	01/10/2018 a 31/12/2018	BUENA
410-0015	01/01/2019 a 31/03/2019	BUENA
410-0028	01/04/2019 a 30/06/2019	BUENA
410-0044	01/07/2019 a 30/09/2019	EJEMPLAR
410-0003	01/10/2019 a 31/12/2019	EJEMPLAR
410-0015	01/01/2020 a 31/03/2020	EJEMPLAR
410-0027	01/04/2020 a 30/06/2020	EJEMPLAR
410-0042	01/07/2020 a 30/09/2020	EJEMPLAR
410-0002	01/10/2020 a 31/12/2020	EJEMPLAR
410-0014	01/01/2022 a 31/03/2022	EJEMPLAR
410-0036	01/04/2022 a 30/06/2022	EJEMPLAR
410-0037	01/07/2022 a 30/09/2022	EJEMPLAR

1.2 Las horas certificadas le representan al PL 261.25 días (8 mes 21.25 días) de redención por las actividades realizadas en el penal; atendiendo que su conducta ha sido buena y ejemplar y su desempeño sobresaliente, conforme lo normado en los artículos 82, 97 y 101 de la Ley 65 de 1993.

1.3 De conformidad con el art. 101 ibidem, no se reconocen 84 horas de estudio consignadas en el certificado No. 17559052 y las siguientes de trabajo 104 del 18013424; 104 del 18579767 y; 72 del 18652693, por cuanto su desempeño fue DEFICIENTE.



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

**2. DE LA PENA CUMPLIDA**

En razón de este proceso el sentenciado se encuentra privado de la libertad desde el 24 de septiembre de 2018, por lo que a la fecha lleva 54 meses 6 días, que sumado a las redenciones de pena reconocidas de: (i) 3 meses 9.5 días el 02 de agosto de 2022 y; (ii) 8 mes 21.25 días en este auto, arroja un total de 66 meses 6.75 días de prisión efectiva.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución De Penas y medidas de seguridad de Bucaramanga,

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECONOCER** a BENJAMÍN VALDERRAMA, como redención de pena de 8 mes 21.25 días, por la actividad realizada durante la privación de su libertad.

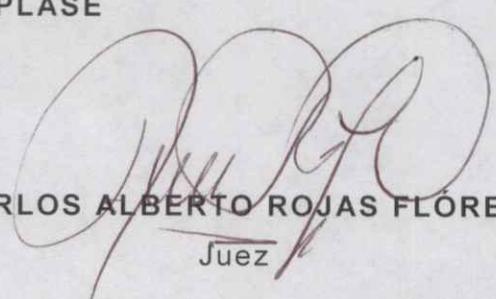
**SEGUNDO: NO RECONOCER** 84 horas de estudio del certificado No. 17559052 y 104 del 18013424; 104 del 18579767 y; 72 del 18652693, de trabajo, por las razones expuestas en la parte motiva.

**TERCERO: DECLARAR** que BENJAMÍN VALDERRAMA a la fecha ha cumplido una penalidad efectiva 66 meses 6.75 días de prisión.

**CUARTO: DENEGAR** la solicitud de libertad por pena cumplida elevada por la defensa del penado.

**QUINTO: ENTERAR** a las partes que contra las anteriores decisiones proceden los recursos previstos en el Compendio Procesal Penal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ**

Juez